FORMATO		
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE OBRA O DE INTERVENTORÍA		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-CI-52	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	2

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA** DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE

ACTA No 5 **DE** **SUSPENSIÓN**

AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN **X**

A. DATOS GENERALES

CONTRATO No. 1509 (número de contrato) **DE** 2025 (año de suscripción) **DE** OBRA

OBJETO

EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Barrios Unidos, Teusaquillo, Chapinero, Puente Aranda, Mártires, Antonio Nariño, Bosa, Fontibón, Engativá, Santa Fe, Kennedy y Ciudad Bolívar. (indique la localidad de ejecución del contrato)

PLAZO DE EJECUCIÓN VEINTISEIS (26) MESES (indique el número de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE INICIACIÓN 9 (día) **DE** DICIEMBRE (mes) **DE** 2025 (año)

VALOR INICIAL $ 57.864.421.910,00 (indique el valor del contrato en números)

CONTRATISTA CONSORCIO TITAN (escriba el nombre o razón social del contratista de obra)

CONTRATO DE INTERVENTORÍA **ASOCIADO No.** 1518 (número de contrato) **DE** 2025 (año de suscripción)

INTERVENTOR CONSORCIO CONSERVACIÓN VIAL 007 (escriba el nombre o razón social del interventor)

SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN (escriba el nombre del supervisor)

B. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

PRORROGAS	FECHA	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)
N/A	N/A	N/A

ADICIONES	FECHA	VALOR
N/A	N/A	N/A

OTROSÍ	FECHA	DESCRIPCIÓN
N/A	N/A	N/A

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES	FECHA	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3	26/06/2026	30
ACTA DE AMPLIACION No. 4	26/07/2026	30

C. CONDICIONES ACTUALES

PLAZO ACTUAL VEINTISEIS (26) MESES (indique el plazo actual del contrato, especificando meses y dias, según sea necesario)

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL 8 (día) **DE** ABRIL (mes) **DE** 2028 (año)

VALOR ACTUAL $ 57.864.421.910,00 (indique en este espacio el valor del contrato en números)

D. CAUSAS QUE ORIGINARON LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE LA SUSPENSION

Que mediante oficio con radicado No. 202638600754501 del 28 de mayo del 2026, el IDU informó al contratista CONSORCIO TITÁN, que la Entidad tuvo conocimiento de una anotación registrada en los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respecto de una posible situación de inhabilidad relacionada con el integrante de la estructura plural contratista, señor JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314, quien ostenta el 10% de participación en el citado consorcio.

Que el 29 de mayo de 2026 mediante radicado No. 202652600868372, el representante legal del CONSORCIO TITÁN informó formalmente que, tras verificaciones internas, se constató que el referido integrante fue reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR) por la ejecutoria del Fallo No. 1377, configurándose así una inhabilidad sobreviniente para la ejecución de contratos estatales de conformidad con la Ley 80 de 1993.

Que mediante comunicación del 1 de junio de 2026 cuyo radicado No. 202652600880402, los integrantes del CONSORCIO TITÁN solicitaron la autorización al IDU para realizar la cesión parcial del 10% de participación que ostenta el señor JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314, en favor

de la sociedad CONSTRUCCIÓN SERVICIO Y TRANSPORTE S.A.S. con NIT 901.900.136-3.

Que a través del radicado IDU No. 202652600883092 del 2 de junio de 2026, el CONSORCIO TITÁN dio alcance al radicado No. 202652600880402, adjuntando la documentación soporte del cesionario propuesto y el acta de la reunión extraordinaria de los miembros del consorcio para acreditar la solicitud.

Que el 4 de junio de 2026 mediante radicado No. 202638700798541, el IDU solicitó formalmente a la Interventoría del Contrato IDU-1518-2025 emitir un concepto técnico, financiero y jurídico sobre la solicitud de cesión, conforme a lo establecido en los procedimientos internos para la modificación y cesión de contratos estatales.

Que el 11 de junio de 2026 mediante radicado No. 202652600951992, la Interventoría emitió un concepto desfavorable respecto a la viabilidad de la cesión, advirtiendo que el integrante inhabilitado, JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, conservaba una participación accionaria del 4% en la sociedad CONSTRUCCIÓN SERVICIO Y TRANSPORTE S.A.S., propuesta como cesionaria, por lo que no garantizaba una desvinculación societaria total.

Que mediante oficio del 11 de junio de 2026, radicado el 12 de junio bajo el No. 202652600934442, el CONSORCIO TITÁN solicitó al IDU la suspensión temporal del contrato por un término inicial de veinte (20) días calendario, sugiriendo que dicha medida iniciara el 20 de junio de 2026 para permitir el cierre del frente de obra en el sector de Paloquemao.

Que frente a la petición de suspensión, la Interventoría mediante radicado 202652600951992 del 12 de junio de 2026 dirigido al IDU, manifestó inicialmente su improcedencia, argumentando que no se acreditaba una imposibilidad objetiva para la ejecución y que existían mecanismos legales específicos para regularizar la inhabilidad sin paralizar las actividades contractuales.

Que mediante radicado No. 202638700842071 del 17 de junio de 2026, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU concluyó la improcedencia de tramitar la cesión propuesta, al evidenciar que la sociedad presentada como potencial cesionario del diez por ciento (10%) de participación del CONSORCIO TITÁN, esto es, CONSTRUCCIÓN SERVICIO Y TRANSPORTE S.A.S., mantiene vínculos societarios con la persona respecto de quien recae la inhabilidad sobreviniente; lo anterior, por cuanto de la certificación accionaria expedida por dicha sociedad el 1º de junio de 2026 se verificó que el señor JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ ostenta una participación equivalente al cuatro por ciento (4%) del capital social de la referida compañía, circunstancia que impide tener por superada la situación que dio origen a la inhabilidad advertida y, en consecuencia, imposibilita jurídicamente la materialización de la cesión en los términos propuestos.

Que por lo anterior, en el citado comunicado, se informó que con el propósito de salvaguardar los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal, se adelantarían las actuaciones administrativas correspondientes para disponer la suspensión del Contrato No. IDU-1509 de 2025, a partir del 20 de junio de 2026 y hasta tanto se superara la situación de inhabilidad sobreviniente que afecta la conformación del contratista, comunicando lo propio al interventor a través de oficio con radicado No. 202638700842091, a quien además se indicó que en la misma fecha se procedería a la suspensión del Contrato de Interventoría No. IDU-1518-2025.

Que el 18 de junio de 2026, el CONSORCIO TITÁN mediante radicado No. 202652600976532, solicitó modificar la fecha de inicio de la suspensión a partir del día 25 de junio de 2026, con el fin de culminar actividades críticas de fundición, corte y sello de juntas en el sector de Paloquemao y garantizar que la interrupción no genere riesgos de seguridad vial.

Que la Interventoría, mediante radicado No. 202652600984352 del 19 de junio de 2026 dirigido al IDU, señaló que cualquier determinación sobre la fecha de inicio de la suspensión correspondía exclusivamente a esta Entidad, subrayando que el contratista debe mantener los recursos necesarios para el adecuado cierre técnico y operativo de los frentes intervenidos; no obstante, recomendó tener en cuenta que para las actividades actualmente en ejecución en el sector de Paloquemao (Avenida NQS entre Calle 18A y Avenida Calle 22) fueron gestionadas y aprobadas dos (2) prórrogas sucesivas del correspondiente Plan de Manejo de Tránsito – PMT, comprendidas entre el 3 y el 17 de junio de 2026 y, posteriormente, entre el 18 y el 25 de junio de 2026.

Que en la comunicación, indicó el interventor CONSORCIO CONSERVACION VIAL 007 que en dicho sector se ejecuta actualmente el único frente de obra activo del contrato, y en éste se desarrollan actividades de reposición de losas de concreto hidráulico, informándose en el comunicado que la culminación de la totalidad de las actividades constructivas, labores de cierre, limpieza, restitución de condiciones de tránsito y levantamiento del Plan de Manejo de Tránsito – PMT se encuentra programada para el día 25 de junio de 2026. En tal sentido, según lo manifiesta el interventor, la fecha del 25 de junio de 2026 permitiría que la suspensión dispuesta por la Entidad Contratante se materialice una vez culminadas las actividades constructivas, operativas y de restitución asociadas al mencionado frente de obra activo del proyecto.

Que el el 19 de junio de 2026, la Interventoría mediante radicado No. 202652600989692 dirigido al IDU, señaló que la presunta inhabilidad sobreviniente del integrante del Consorcio Titán no evidenciaba una imposibilidad objetiva para continuar la ejecución ni permitió emitir concepto favorable sobre la cesión del 10 % de participación propuesta. Sin embargo, tras la decisión adoptada por el IDU, la interventoría verificó el estado del frente activo en Paloquemao, identificando las actividades pendientes y advirtió que la suspensión debe materializarse únicamente después del cierre técnico de la obra, el levantamiento del PMT y la restitución de las condiciones normales de movilidad, estimando que dichas condiciones podrían cumplirse a partir del 25 de junio de 2026.

Que el 22 de junio de 2026 mediante radicado No. 202652600996832 dando alcance al radicado No. 202652600984352 del 19 de junio de 2026, la Interventoría expuso las razones técnicas que evidencian la necesidad técnicamente la necesidad de dicho plazo debido a condiciones no previstas en el frente de Paloquemao, tales como el hallazgo de un nivel freático alto y la necesidad de intervenir trece (13) losas adicionales para asegurar la estabilidad estructural y durabilidad del corredor vial, motivo por el cual, se tramitaron las dos (2) prórrogas del PMT para la finalización de las actividades en el frente ya mencionado.

Que el 26 de junio de 2026 mediante radicado No. 202652601034442 dando alcance al radicado No. 202652600934442 del 11 de junio del 2026, el Consorcio Titan solicitó suspensión temporal por término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día 26 de junio de 2026, periodo durante el cual se espera culminar el trámite administrativo relacionado con la autorización y perfeccionamiento de la cesión de la participación del integrante del Consorcio, conforme a las solicitudes previamente radicadas ante esa Entidad.

Que el 26 de junio del 2026 mediante documento No. CV2-CE-919-2026 en respuesta al radicado No. 202652601034442 del 26 de junio del 2026, la interventoría da viabilidad a la suspensión del contrato de obra No. 1509-2025 por treinta (30) días calendario, contados a partir del 26 de junio de 2026, con el fin de que el contratista presente la documentación del cesionario, se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales y se autorice la cesión para el posterior reinicio del contrato.

Que el 02 de julio del 2026 mediante documento No. 202652601057762, los integrantes del CONSORCIO TITÁN solicitaron la autorización al IDU para realizar la cesión total del 100% de participación, en favor del CONSORCIO MALLA VIAL CONECO conformado por EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. identificada con NIT 800.079.482-9, CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS identificada con NIT 830.071.114-6 y KONSTRUIR S.A.S. identificada con NIT 901.619.466-5.

Que el 8 de julio del 2026 mediante oficio con radicado No. 202638700947381 en respuesta al radicado No. 202652601057762 del 02 de julio del 2026, el IDU informó al contratista CONSORCIO TITÁN, que la Entidad no autoriza la cesión total del Contrato de Obra No. 1509 de 2025, con sujeción a lo establecido en la Cláusula 40 – Cesión del contrato, la cual dispone que:

“El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente Contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU (...). El IDU podrá reservarse las razones que tenga para negar la cesión."

Que el 16 de julio del 2026 mediante documento No. 202652601137522, los integrantes del CONSORCIO TITÁN solicitaron la autorización al IDU para realizar la cesión total del 100% de participación, en favor del CONSORCIO MALLA VIAL 1509, conformado por MARIO ALBERTO PETRO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.203.584, PLANETA PROYECTOS Y OBRAS S.A.S., identificada con NIT 901.020.571-8, y DBD INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT 900.775.574-6.

Que el 18 de julio de 2026 mediante radicado No. 202638700995151, el IDU solicitó formalmente a la Interventoría del Contrato IDU-1518-2025 emitir un concepto técnico, financiero y jurídico sobre la solicitud de cesión, conforme a lo establecido en los procedimientos internos para la modificación y cesión de contratos estatales.

Que simultáneamente, el 18 de julio de 2026 mediante memorando No. 202638700225313, el Director Técnico de Conservación de la Infraestructura, solicitó a la Dirección Técnica de Procesos Selectivos del IDU, realizar la evaluación del posible cesionario frente a las condiciones jurídicas, financieras y técnicas exigidas originalmente en el pliego de condiciones y en la minuta de la Licitación Pública No. IDU-LP-SGI-007-2025, dando cumplimiento a los lineamientos vigentes del Procedimiento PR-GC-14 "Modificación y Cesión a Contratos Estatales – Versión 6".

Que el 24 de julio de 2026 mediante radicado No. 202638701014981, en respuesta al comunicado con radicado No. 202652601137522 del 16 de julio del 2026, el IDU solicitó formalmente a CONSORCIO TITAN, remitir la documentación necesaria para el trámite de cesión, la cual se relaciona a continuación:

"(…) • Concepto de la Interventoría, el cual fue solicitado por el IDU a la Interventoría CONSORCIO CONSERVACION VIAL 007, en el marco del Contrato de Interventoría No. IDU-1518-2025, mediante Radicado No. 202638700995151 del 18/07/2026, y puesto en conocimiento del CONSORCIO TITAN.

• Concepto emitido por la Aseguradora, respecto a la solicitud de cesión presentada.

• Diligenciamiento del formato FOPE-38 por parte del Cedente y del Cesionario, el cual se adjunta a la presente comunicación, con el fin de efectuar la validación correspondiente en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. (…)"

Que el 24 de julio de 2026, mediante correo electrónico, desde la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte se solicitó al Delegado de la Función Sancionatora de la Dirección General del IDU, informar si respecto de dicho contrato se encontraba en curso o se había adelantado algún proceso administrativo sancionatorio. La solicitud fue atendida el mismo día, mediante comunicación electrónica en la que se informó lo siguiente:

"(…) En atención a la solicitud precedente, relacionada con la existencia de procesos sancionatorios para el Contrato IDU-1509-2025, y una vez revisadas las bases de datos correspondientes en el equipo de sancionatorios contractuales, se evidencia que, a la fecha, no existe registro de:

1. Reportes de citaciones a audiencias por presunto incumplimiento contractual, tal como lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2. Actos administrativos debidamente ejecutoriados que declaren el incumplimiento contractual y/o la imposición de multas, la declaratoria de caducidad o la declaratoria de siniestro para el citado contrato.. (…)"

Que el 24 de julio de 2026 mediante radicado No. 202652601193082, el CONSORCIO CONSERVACIÓN VIAL 007 en calidad de interventor, da respuesta al radicado No. 202638700995151 del 18 de julio del 2026, manifestando que el CONSORCIO MALLA VIAL 1509 (cesionario) cuanta con la capacidad para asumir la ejecución del contrato, en los siguientes términos:

"(…) La revisión se efectuó con base en la información oficial disponible: certificados SIBOR y SIFI. Como resultado, se constató que los integrantes del consorcio no presentan inhabilidades vigentes y cumplen con los requisitos de idoneidad exigidos en el proceso de selección, habiendo obtenido puntajes sobresalientes en los criterios técnicos, financieros y de experiencia, lo que respalda la capacidad del proponente para asumir la ejecución del contrato en caso de ser autorizado por la Entidad Contratante. (…)"

Que el 24 de julio del 2026 mediante documento No. TITAN–852–OF–2026, los integrantes del CONSORCIO TITÁN solicitaron a SEGUROS DEL ESTADO, el concepto de viabilidad para cesión total del contrato de obra No. 1509 de 2025 por inhabilidad sobreviniente, al CONSORCIO MALLA VIAL 1509, en los siguientes términos:

"(...) 1. El CONSORCIO TITAN se conformó inicialmente para participar en la Licitación Pública No. IDU-LP-SGI-007-2025, resultando adjudicatario mediante la Resolución No. 2840 del 11 de noviembre de 2025, lo que derivó en la suscripción del Contrato 1509 de 2025. Su participación interna se estructuró de la siguiente manera:
GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. 45%
JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ 10%
VIAS Y CANALES S.A.S. 45%
2. Recientemente, se constató una circunstancia sobreviniente de carácter legal que afecta a uno de los integrantes. Conforme al certificado emitido por la Contraloría General de la República, el ingeniero JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ fue reportado en el Boletín de responsables fiscales (SIBOR) derivado del fallo No. 1377.
3. Esta situación configura una inhabilidad sobreviniente de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019), el cual dispone de manera taxativa:

"(...) Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal (...)".
4. Con el propósito de salvaguardar los principios de legalidad, continuidad del servicio público y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal, los miembros del CONSORCIO TITAN han acordado la cesión total del contrato en referencia a favor del CONSORCIO MALLA VIAL 1509, conformado por Mario Alberto Petro Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.203.584, PLANETA PROYECTOS Y OBRAS S.A.S., identificada con NIT 901.020.571-8, y DBD INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT 900.775.574-6, quienes han manifestado formalmente su interés en asumir la calidad de cesionarios del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones derivados del contrato de la referencia (El proponente acredita el cumplimiento integral de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el pliego de condiciones de la licitación de origen).
5. Tras la autorización de esta entidad, la conformación del CONSORCIO MALLA VIAL 1509 quedará estructurada así:
PLANETA PROYECTOS Y OBRAS S.A.S. 40%
MARIO ALBERTO PETRO REYES 30%
DBD INGENIERÍA S.A.S. 30%
6. Las condiciones de la organización consorcial serán las siguientes:
• Duración: No será inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un año más.
• Responsabilidad: Solidaria e ilimitada entre los integrantes frente a todas las obligaciones del contrato (Art. 7° Ley 80 de 1993).
• Representación Legal: El Representante Legal Principal es el señor JORGE ENRIQUE NARANJO CASTAÑO (C.C. 13.356.393) y como Representante Legal Suplente al señor JORGE LUIS COGOLLO CUMPLIDO (C.C. 1.064.980.695).
• Facturación: Sera realizada por todos los integrantes del CONSORCIO MALLA VIAL 1509.
• Domicilio: Calle 109 #11 A 79, Bogotá D.C. Correo electrónico: consorciomallavial1509@gmail.com. (...)"

Que el 31 de julio de 2026, mediante memorando No. 202641500238893, el Dirección Técnica de Procesos Selectivos del IDU remitió al Director Técnico de Conservación de la Infraestructura, las observaciones jurídicas y financieras derivadas de la evaluación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras del pretendido cesionario Consorcio Malla Vial 1509, en relación con la solicitud de cesión total del Contrato de Obra No. IDU-1509-2025.

Que el 31 de julio de 2026, bajo el radicado No. 202652601249402, el Consorcio Titán allegó al IDU la documentación requerida mediante el comunicado No. 202638701014981 para avanzar con el trámite de cesión del Contrato de Obra No. IDU-1509-2025

Que el 3 de agosto de 2026, mediante el oficio No. 202638701065261, el IDU trasladó al Consorcio Titán las observaciones resultantes de la evaluación jurídica, técnica y financiera formuladas por la Dirección Técnica de Procesos Selectivos mediante el memorando No. 202641500238893 del 31 de julio de 2026.

Que el 3 de agosto de 2026, a través de correo electrónico, el apoyo a la supervisión solicitó a la Subdirección General de Gestión Corporativa, proceder con la verificación de antecedentes de las empresas cedente y cesionarias, en el cual se adjuntaron los formularios FOPE-38 del cedente Consorcio Titán y del cesionario Consorcio Malla Vial 1509, los cuales fueron radicados en la Entidad bajo el consecutivo No. 202652601249402 el 31 de julio de 2026.

Que el 6 de agosto de 2026, bajo el radicado No. 202652601278062, el Consorcio Titán allegó al IDU la documentación requerida para subsanar las observaciones presentadas por la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, las cuales fueron trasladadas mediante radicado No. 202641500238893 31 de julio del 2026.

Que el 10 de agosto de 2026, mediante el memorando No. 202638700245003, el Director Técnico de Conservación de la Infraestructura, remitió a la Dirección Técnica de Procesos Selectivos del IDU la respuesta del memorando No. 202641500238893, con la documentación allegada por el contratista Consorcio Titán mediante radicado No. 202652601278062 del 6 de agosto de 2026

Que el 11 de agosto de 2026, mediante correo electrónico, la Subdirección General de Gestión Corporativa del IDU remitió las observaciones surgidas tras evaluar los formatos SARLAFT aportados para el trámite de cesión del Contrato de Obra No. IDU-1509-2025
Que el 11 de agosto de 2026, mediante correo electrónico, el apoyo a la supervisión trasladó al Consorcio Titán, las observaciones identificadas por la Subdirección General de Gestión Corporativa del IDU respecto a los formatos de conocimiento FOPE-37 y FOPE-38, por lo cual, se requirió al contratista subsanar formalmente las observaciones de los formularios SARLAFT de los cedentes y cesionarios con el fin de viabilizar el trámite de cesión del Contrato de Obra No. IDU-1509-2025.

Que el 18 de agosto de 2026, mediante el memorando No. 202641500252233, la Dirección Técnica de Procesos Selectivos del IDU remitió a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, el concepto de idoneidad técnica, jurídica y financiera del propuesto cesionario Consorcio Malla Vial 1509, sustentado en el informe del Comité Evaluador, mediante el cual, se determinó que el Consorcio Malla Vial 1509 cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes contenidos en el pliego de la Licitación Pública No. IDU-LP-SGI-007-2025, de conformidad con las exigencias de la Cláusula 40 del Contrato de Obra No. IDU-1509-2025.

Que el 18 de agosto de 2026, a través de correo electrónico, el Consorcio Titán, remitió al apoyo a la supervisión del IDU la documentación requerida por la Subdirección General de Gestión Corporativa del IDU, completando los datos faltantes en los formatos SARLAFT de los integrantes involucrados en el trámite de cesión del Contrato de Obra No. IDU-1509-2025.

Que el 19 de agosto de 2026, mediante memorando No. 202638700253093, el Director Técnico de Conservación de la Infraestructura, remitió a la Subdirectora General de Gestión Corporativa del IDU, la documentación subsanada de los integrantes del cedente Consorcio Titán y del cesionario Consorcio Malla Vial 1509.

Se deja constancia de que, a la fecha de suscripción de la presente acta, la Subdirección General de Gestión Corporativa no ha emitido pronunciamiento frente a la solicitud contenida en el Memorando No. 202638700253093 del 19 de agosto de 2026, mediante el cual la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura remitió la
Que con fundamento en los antecedentes previamente expuestos y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en curso por parte de la Subdirección General de Gestión Corporativa, la revisión y análisis de los documentos aportados por el contratista CONSORCIO TITAN para la verificación de las empresas cedente y cesionarias en lo relacionado con los reportes del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, las partes han acordado la ampliación de la suspensión temporal de la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-1509-2025 durante el período consignado en la presente acta.

Durante la suspensión del Contrato de Obra No. 1509 de 2025, el CONSORCIO TITÁN deberá efectuar las gestiones necesarias para superar la situación derivada de la inhabilidad sobreviniente en el integrante JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314, quien ostenta el 10% de participación en la estructura plural, para lo cual, la Interventoría en el marco del Contrato de Interventoría No. 1518 de 2025 evaluará y emitirá concepto en los términos de sus obligaciones contractuales respecto de los trámites administrativos que se deban surtir para ello.

En todo caso, el contrato podrá reiniciarse anticipadamente al plazo previsto de suspensión, si se verifica la superación de las circunstancias que originan la misma.

E. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD (ANEXOS A ESTA ACTA)

- Radicado No. 202638600754501 del 28 de mayo del 2026
- Radicado No. 202652600868372 del 29 de mayo de 2026
- Radicado No. 202652600880402 del 1 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600883092 del 2 de junio de 2026
- Radicado No. 202638700798541 del 4 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600951992 del 11 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600934442 del 11 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600951992 del 12 de junio de 2026
- Radicado No. 202638700842071 del 17 de junio de 2026
- Radicado No. 202638700842091 del 17 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600976532 del 18 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600984352 del 19 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600989692 del 19 de junio de 2026
- Radicado No. 202652600996832 del 22 de junio de 2026
- Radicado No. 202652601034442 del 26 de junio de 2026
- Radicado No. CV2-CE-919-2026 del 26 de junio de 2026
- Radicado No. 202652601057762 del 2 de julio del 2026
- Radicado No. 202638700947381 del 6 de julio del 2026
- Radicado No. 202652601137522 del 16 de julio del 2026
- Radicado No. 202638700995151 del 18 de julio del 2026
- Memorando No. 202638700225313 del 18 de julio del 2026
- Radicado No. 202638701014981 del 24 de julio del 2026
- Correo electrónico del 24 de julio del 2026
- Radicado No. 202652601193082 del 24 de julio del 2026
- Correo electrónico del 24 de julio del 2026 Solicitud concepto de viabilidad Aseguradora TITAN-852
- Radicado No. 202641500238893 del 31 de julio del 2026
- Radicado No. 202652601249402 del 31 de julio del 2026
- Radicado No. 202638701065261 del 03 de agosto del 2026
- Correo electrónico del 03 de agosto del 2026 Solicitud reportes SARLAFT
- Radicado No. 202652601278062 del 06 de agosto del 2026
- Radicado No. 202638700245003 del 10 de agosto del 2026
- Correo electrónico del 11 de agosto del 2026 Observaciones Subdirección General de Gestión Corporativa
- Correo electrónico del 11 de agosto del 2026 Traslado al Consorcio TITAN Observaciones Subdirección General de Gestión Corporativa
- Radicado No. 20264150025223 del 18 de agosto del 2026
- Correo electrónico del 18 de agosto del 2026 Respuesta Consorcio TITAN Observaciones Subdirección General de Gestión Corporativa
- Radicado No. 202638700253093 del 19 de agosto del 2026

F. CONCEPTO DE VIABILIDAD EMITIDO POR EL SUPERVISOR

Teniendo en cuenta que durante el plazo de suspensión del Contrato de Obra No. 1509-2025 y del Contrato de Interventoría No. 1518-2025 se encuentra previsto únicamente el desarrollo de las gestiones necesarias para superar las causales que dieron lugar a la citada suspensión, se precisa que el contratista de obra solicitó la autorización al IDU para realizar la cesión total del 100% de participación mediante documento No. 202652601137522 del 16 de julio del 2026, en favor del CONSORCIO MALLA VIAL 1509, conformado por MARIO ALBERTO PETRO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.203.584, PLANETA PROYECTOS Y OBRAS S.A.S., identificada con NIT 901.020.571-8, y DBD INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT 900.775.574-6.

Por tal motivo, el IDU solicitó formalmente a CONSORCIO TITAN mediante radicado No. 202638701014981 del 24 de julio de 2026, remitir la documentación necesaria para el trámite de cesión, como lo son el concepto de la Interventoría, el concepto emitido por la Aseguradora, y los formularios FOPE-37 y FOPE 38 por parte del Cedente y del Cesionario", los cuales, fueron allegados por el Consorcio Titán allegó al IDU mediante el comunicado No. 202638701014981 del 31 de julio de 2026.

En consecuencia, el apoyo a la supervisión a través de correo electrónico del 3 de agosto de 2026, solicitó a la Subdirección General de Gestión Corporativa, proceder con

la verificación de antecedentes de las empresas cedente y cesionarias, en el cual se adjuntaron los formularios FOPE-38 del cedente Consorcio Titán y del cesionario Consorcio Malla Vial 1509, los cuales fueron radicados en la Entidad bajo el consecutivo No. 20265260124940 2 el 31 de julio de 2026. Como resultado de la verificación hecha, la Subdirección General de Gestión Corporativa del IDU remitió las observaciones surgidas mediante correo electrónico institucional del 11 de agosto de 2026.

Debido a lo anterior, el apoyo a la supervisión trasladó al Consorcio Titán mediante correo electrónico institucional del 11 de agosto de 2026, las observaciones emitidas por la Subdirección General de Gestión Corporativa del IDU respecto a los formatos de conocimiento FOPE-37 y FOPE-38. Por lo tanto, el Consorcio Titán a través de correo electrónico del 18 de agosto de 2026, remitió al apoyo a la supervisión del IDU la documentación con las subsanaciones a las observaciones.

Por lo anterior, esta Dirección solicitó a la Subdirectora General de Gestión Corporativa del IDU mediante memorando No. 202638700253093 del 19 de agosto de 2026, realizar la verificación de las empresas cedente y cesionarias en lo relacionado con los reportes del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, remitiendo, la documentación subsanada de los integrantes del cedente Consorcio Titán y del cesionario Consorcio Malla Vial 1509.

Por parte de la Supervisión, es importante señalar que a la fecha de suscripción de la presente acta, la Subdirección General de Gestión Corporativa no ha emitido pronunciamiento frente a la solicitud contenida en el Memorando No. 202638700253093 del 19 de agosto de 2026, mediante el cual la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura remitió la documentación requerida y solicitó dar continuidad a la verificación de las empresas cedente (Consorcio Titán) y cesionarias (Consorcio Malla Vial 1509) en el marco del proceso SARLAFT del Contrato IDU-1509-2025.

En mérito de los antecedentes expuestos, considerando que a la fecha se encuentra en curso por parte de la Subdirección General de Gestión Corporativa del IDU, la revisión y análisis de los documentos aportados por el contratista CONSORCIO TITAN para la verificación de las empresas cedente y cesionarias en lo relacionado con los reportes del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, y que a la fecha no se ha materializado un mecanismo jurídicamente viable que permita superar la situación presentada y restablecer plenamente las condiciones de capacidad requeridas para la ejecución contractual, es procedente la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. IDU-1509-2025 se erige como una medida necesaria, razonable y proporcional, orientada a preservar los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, moralidad administrativa y protección del interés general que informan la contratación estatal, evitando la continuación de la ejecución contractual mientras se adoptan las decisiones definitivas que correspondan frente a la situación advertida.

En consecuencia, este Instituto ha considerado jurídicamente procedente ampliar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. IDU-1509-2025 por el término de UN (1) MES contado a partir del 25 de agosto de 2026. En todo caso, el contrato podrá reiniciarse anticipadamente si se verifica por parte de la Entidad, la superación de las circunstancias que originan la presente suspensión.

La suspensión se realiza bajo el entendido de que para ninguno de los contratistas se genera costo o erogación alguna (incluyendo permanencia); y que esta no purga o nova situación alguna asociada a cualquier mora y menos aún que la celebración implique el entendimiento de promesa de prórroga o adicional que, en su lugar, están sujetos a las prescripciones legales y contractuales aplicables.

En todo caso, el contrato podrá reiniciarse anticipadamente al plazo previsto de suspensión, si se verifica la superación de las circunstancias que originan la misma.

G. NUEVAS CONDICIONES

FECHA DE SUSPENSIÓN	26 (día)	**DE**	JUNIO (mes)	**DE**	2026 (año)	
PLAZO DE SUSPENSIÓN	N/A (indique los días que se prevé va a durar suspendido el contrato)					
PLAZO AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	30 DÍAS (indique el número de días que se amplía la suspensión del contrato)					
FECHA PREVISTA DE REINICIACIÓN	24 (día)	**DE**	SEPTIEMBRE (mes)	**DE**	2026 (año)	
FECHA DE TERMINACIÓN	8 (día)	**DE**	MAYO (mes)	**DE**	2028 (año)	

Nota: una vez se finalice el plazo de la suspensión o antes se deberá suscribir acta de ampliación de suspensión o acta de reinicio, según corresponda; así mismo, se deberán adelantar los trámites para actualizar las pólizas.

El contratista de obra se compromete a terminar el objeto del Contrato No. 1509 de 2025 (indique el número y año del contrato que se suspende o amplía la suspensión)

en el plazo faltante, de conformidad con el acta de reinicio que para tal efecto se suscriba.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, en Bogotá D.C., a los

VEINTICINCO (día en letras) 25 (día en números) días del mes de AGOSTO (mes en que se firma el acta) de 2026 (año)

(Firma)
DIEGO MAURICIO GALÁN ECHEVERRI
REPRESENTANTE LEGAL
Contratista

(Firma)
JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÁFARO
REPRESENTANTE LEGAL
Interventoría

(Firma)
MAURICIO REINA MANOSALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Ordenador del gasto

(Firma)
LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN
DIRECTOR(A) TÉCNICO (A) DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
Supervisor

(Firma)
LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN
SUBDIRECTOR(A) TÉCNICO(A) DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE (E)
Apoyo a la supervisión

(Firma)
LARRY ALEXANDER DURAN BONILLA
PROFESIONAL DE APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Original : Expediente de ORFEO No 20254351909000007E
1ra Copia : Interventor
2da Copia : Contratista de obra

Esta acta debe ser firmada por el(la) Subdirector(a) General de Infraestructura del IDU, en caso de ser el ordenador de gasto y de pago. Ver las resoluciones de delegación de funciones.